

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario 2019-095, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

1.- Observa el Despacho que el apoderado de los demandantes informó a folio 240, lo siguiente:

“el señor ROLANDO PLAZAS MONTOYA, me ha manifestado que ya no tiene interés en continuar con la admisión de la demanda, porque el caso ya se lo había entregado a otro profesional del derecho, quien al parecer ya presentó una nueva demanda.”

En razón de la anterior manifestación, se excluirá al señor ROLANDO PLAZAS MONTOYA como demandante en el presente proceso, sin condena en costas por no haberse causado. Se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda por el demandante en mención dejando las constancias de rigor conforme lo establece el artículo 116 C.G.P.

2.- Ahora bien, a folios 298 a 300 el apoderado de los demandantes solicita aclaración y adición al auto que inadmitió la demanda, en donde solicito lo siguiente:

“Solicito entonces, para poder subsanar la demanda, que se aclare el auto inadmisorio, señalando si existe algún informe en donde se dé cuenta de la no incorporación de tales documentos”

En razón de lo anterior se informa al apoderado de los demandantes, que dentro del expediente no se encuentra ningún informe de pérdidas o la no incorporación de documentos del expediente.

3.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto que antecede, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ALFONSO CHARRIS GOMEZ** y **EDGAR GUZMAN AVENDAÑO** contra la **SOCIEDAD AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**

4.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez

(10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

5.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado Jhon Jairo García López, identificado con C.c. N°. 79.304.369 y T.P. N° 95.703 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferido 261 a 264 y 265 a 268.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 18 de enero de 2022.

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria